

Junio 2020



BOLETÍN JURÍDICO MENSUAL

CONSULTAS

1. ¿Puede el cliente anular el alquiler de una autocaravana al no haber podido desplazarse por el estado de alarma?.....**Pág. 2**
2. ¿Puede venir a recoger el vehículo un cliente de una comunidad autónoma que está en Fase 3?.....**Pág. 2**
3. ¿Qué derechos tiene el comprador en la venta entre particulares?.....**Pág. 3**
4. ¿Cuánto tiempo puede estar un vehículo en baja temporal por transmisión ?.....**Pág. 4**
5. ¿Se factura al 4% de IVA la señal entregada para la compra de un vehículo por un minusválido?.....**Pág. 4**

NOTICIA

Plan de ayuda a la automoción dotado con 3.750 millones de euros

Aprobado el valor medio nacional de las emisiones de CO₂ de los vehículos eléctricos.....**Pág. 5**

JURISPRUDENCIA

Condena a Peugeot Austria por abuso de posición dominante (ss Trib. Competencia Viena, 12.05.2020).....**Pág. 6**

DISPOSICIONES LEGALES**Pág. 7**

¿Qué es el Boletín Jurídico Mensual de GANVAM?

La Asesoría Jurídica de GANVAM publica a mediados de cada mes este Boletín Jurídico. El objetivo de esta publicación es responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación. Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

El Boletín Jurídico Mensual puede consultarse también en el apartado de Asesoría Jurídica de nuestra web www.ganvam.es Además, el día de su publicación enviaremos a nuestros afiliados un aviso por correo electrónico con un acceso directo al mismo.

CONSULTAS

1. ¿PUEDE EL CLIENTE ANULAR EL ALQUILER DE UNA AUTOCARAVANA AL NO HABER PODIDO DESPLAZARSE POR EL ESTADO DE ALARMA?

Los clientes que tenían autocaravanas alquiladas para periodos en que no han podido utilizarlas por no estar permitidos los desplazamientos vacacionales durante el estado de alarma están solicitando la cancelación del alquiler y devolución del dinero pagado por la reserva.

En los contratos de compraventa o de prestación de servicios (alquiler, reparación...) que hayan resultado de imposible cumplimiento, el consumidor tendrá **derecho a resolverlo** durante un plazo de **14 días** desde la imposible ejecución del mismo, siempre que se mantenga la vigencia de las medidas que hayan motivado la imposibilidad de su cumplimiento.

Se podrá ofrecer al consumidor una solución alternativa, como bonos o vales. Se entiende desestimada la oferta si no se llega a un acuerdo en un plazo de 60 días desde la solicitud de resolución contractual por parte del consumidor.



2. ¿PUEDE VENIR A RECOGER EL VEHÍCULO UN CLIENTE DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA QUE ESTÁ EN FASE 3?

Un asociado ha vendido un vehículo a un cliente de otra comunidad autónoma que está ya en Fase 3. El vendedor está en una provincia aún en Fase 2 y pregunta si el cliente puede desplazarse hasta el establecimiento para recoger el coche.

Los desplazamientos entre comunidades autónomas no están permitidos ni en Fase 2 ni en Fase 3, salvo con las mismas excepciones que se fijaron al decretarse el estado de alarma, como por ejemplo desplazarse del domicilio al centro de trabajo, por motivos sanitarios, para el transporte de productos de primera necesidad o el transporte de mercancías vendidas online.

Una vez finalice el estado de alarma, a partir del día 21 de junio decaerán las restricciones en la movilidad

El cliente no podrá, por tanto, venir al establecimiento si tiene su domicilio en una comunidad autónoma distinta. La única alternativa sería **enviarle el vehículo en una grúa** o que **se lo lleve el vendedor**, aunque con la dificultad para éste de acreditar el motivo del desplazamiento que se está realizando en caso de pararle un control de policía pues, aunque lleve consigo toda la documentación de la operación (pedido, contrato, factura, justificante de transferencia, cita con el cliente, recibí de la entrega, etc.), quedará a criterio del agente que considere suficientemente acreditado el motivo del desplazamiento pues todos esos documentos son documentos privados y, como tales, solo producen eficacia probatoria plena entre las partes de la operación, no frente a tercero.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que una vez finalice la última prórroga del estado de alarma, a partir del día **21 de junio** decaerán las restricciones en la movilidad por lo que podrán realizarse desplazamientos entre comunidades autónomas incluso aunque algunas no hayan superado la Fase 3, salvo las restricciones que puedan establecer las autoridades autonómicas.

CONSULTAS

3. ¿QUÉ DERECHOS TIENE EL COMPRADOR EN LA VENTA ENTRE PARTICULARES ?

El comprador de una venta entre particulares reclama una avería al compraventa que actuó como intermediario. Se trata de un vehículo que el propietario dejó en depósito encargando al compraventa su venta a cambio de una comisión. Nos pregunta el compraventa qué puede reclamar el comprador en este tipo de operación.

En las ventas entre particulares las partes han de estar a lo que hayan acordado en el momento de la venta respecto a qué responsabilidad se van a exigir en caso de surgir posteriormente alguna avería. La ley aplicable es el **pacto entre las partes**. Habrá que ver qué recogieron en el contrato sobre qué se van a reclamar y eso es lo que se aplicará.

Si no hubo contrato o el contrato no dice nada, el comprador puede reclamar los **vicios ocultos**. Se regulan en los artículos 1.484 a 1.490 del [Código Civil](#). Supone que el comprador puede reclamar al vendedor por los defectos ocultos que hagan el vehículo impropio para su uso o lo disminuyan de tal manera que, de haberlo conocido el comprador, no lo hubiera comprado o habría pagado menos por él. Pero recordemos que el vendedor, en este caso, es el particular propietario del vehículo, no el compraventa que solo intermedia para su venta.

No se puede reclamar los defectos manifiestos o que estuvieran a la vista, ni cuando el comprador por su oficio o profesión debiera fácilmente conocerlos.

La acción para reclamar caduca a los **6 meses** desde la entrega del vehículo. El comprador puede optar por desistir de la compraventa abonándosele lo que pagó o por reclamar una rebaja proporcional del precio.

Si el vendedor conocía los defectos, el comprador podrá reclamar también una indemnización de daños y perjuicios si opta por la rescisión del contrato.



Cuando el problema que tiene el vehículo no es un simple vicio sino que es un defecto que lo hace absolutamente inhábil para su uso, se considera que ha habido un **incumplimiento de contrato** por parte del vendedor al haber entregado una cosa distinta de aquella que se compró. Los tribunales suelen diferenciar entre vicio oculto e incumplimiento de contrato atendiendo a la gravedad de la avería. En tal caso el plazo para reclamar es de cinco años (art. 1124 Código Civil).

En ambos casos se trata de una avería o defecto existente ya en el momento de la venta, no de algo que surja aleatoriamente después de vendido. Es entregar el vehículo con un vicio o defecto oculto.

Aunque esta responsabilidad corresponda al vendedor del vehículo, que es el propietario anterior que lo ha dejado en depósito, es necesario que el comprador disponga de esta información previamente a la compra, es decir, que conozca que aunque el vehículo está en un establecimiento comercial dedicado a la compraventa de vehículos y es este profesional quien está gestionando su venta, está actuando únicamente como intermediario y quien realmente le vende el vehículo es un particular. Si de la apariencia de la operación resultara razonable entender que es el compraventa quien vende, el comprador podría reclamar a éste los derechos de garantía exigibles en la venta de profesional a consumidor. Por ello es importante que el comprador tenga esta información previamente y por escrito, además de que deba estar en la percha del vehículo en exposición.

CONSULTAS

4. ¿CUÁNTO TIEMPO PUEDE ESTAR UN VEHÍCULO EN BAJA TEMPORAL POR TRANSMISIÓN ?

Al ir a transferir un vehículo a nombre del cliente, el compraventa se encuentra con que Tráfico le exige transferirlo primero a su nombre por haber estado en baja temporal por transmisión (BATE) más de un año y pese a que él lo adquirió hace solo unos meses de otro compraventa.

El Reglamento General de Vehículos establece que la baja temporal por entrega a un compraventa solo puede tener una duración máxima de **un año**, transcurrido el cual, se deberá solicitar el cambio de titularidad a nombre del compraventa (art. 33).

Este límite de un año es en cómputo total, es decir, si se suceden varias BATEs por ser vendido el vehículo de un compraventa a otro, el tiempo máximo de la suma de todas las BATEs es de un año. No es que cada compraventa pueda tener el vehículo otro año completo. Cumplido el año, si el vehículo no ha sido transferido, el último compraventa tendrá que ponerlo a su nombre.

En este caso concreto, el compraventa anterior ya tenía el vehículo en BATE y al adquirirlo el segundo compraventa lo mantiene en BATE. Como desde que lo puso en BATE el primer compraventa ha pasado más de un año, el segundo se ve obligado a transferirlo a su nombre aunque él no lo haya tenido en BATE más que unos meses.

5. ¿SE FACTURA AL 4% DE IVA LA SEÑAL ENTREGADA PARA LA COMPRA DE UN VEHÍCULO POR UN MINUSVÁLIDO?

El cliente tiene una discapacidad que le daría derecho a adquirir el vehículo con el tipo super reducido de IVA del 4%. El concesionario pregunta si la señal entregada se puede facturar ya al 4%, o tiene que facturarla al 21% y rectificar después la factura cuando al cliente obtenga el reconocimiento de Hacienda para aplicar el tipo reducido.



Según el art. 91. Dos.1. 4º de la Ley del IVA las entregas de vehículos nuevos o usados para personas con movilidad reducida o para su transporte habitual pueden beneficiarse de un IVA del 4%. La aplicación de este IVA súper reducido según el citado artículo **“requerirá el previo reconocimiento del derecho del adquirente que deberá justificar el destino del vehículo”**.

El tipo se puede aplicar a los pagos devengados a partir de la fecha en que se presentó la **solicitud**, aunque se le conceda después, pero no a los pagos anticipados anteriores. Por ello, para facturar al tipo del 4% es necesario que el cliente haya solicitado a la Agencia Tributaria la autorización para ejercer este derecho

Esto supone que si cuando el cliente viene al concesionario a ver el vehículo y quiere hacer el pedido, todavía no ha presentado la solicitud, la cantidad que haya de pagar para la reserva de ese vehículo deberá ser facturada al tipo de IVA del 21%. El concesionario no puede facturar al 21% y posteriormente rectificar la factura solicitando a Hacienda la devolución, ni aplicar el 4% antes de tal solicitud.

NOTICIAS

PLAN DE AYUDA A LA AUTOMOCIÓN DOTADO CON 3.750 MILLONES DE EUROS

El Gobierno ha presentado el *Plan de impulso a la cadena de valor de la industria de automoción*, dotado con 3.750 millones de euros que se destinarán a la renovación del parque de vehículos y avanzar en la transición ecológica. El plan movilizará 1.535 millones de euros desde este ejercicio y 2.215 millones desde el año próximo.

El nuevo plan se articulará en cinco bloques con medidas tanto a corto como a largo plazo incluyendo la renovación del parque de vehículos, la inversiones y las reformas normativas para impulsar la competitividad, la I+D+i, una nueva fiscalidad y acciones en el marco de la formación y la cualificación profesional de los empleados del sector.

El plan da ayudas a la adquisición de vehículos contará con 550 mill. de euros, que se distribuirán: 100 millones al Plan Moves (coches eléctricos), 250 millones a la adquisición de vehículos con todo tipo de motor aportando el fabricante una ayuda adicional del mismo importe y 200 millones a la renovación del parque de la Administración con modelos sin emisiones.

Los vehículos adquiridos podrán tener un precio máximo de 35.000 euros. Será hasta 45.000 € en personas con movilidad reducida o vehículos con etiqueta 'Cero' emisiones.

La cuantía de la ayuda dependerá de las emisiones de CO₂ del vehículo adquirido y se aplicará un apoyo extra al achatarramiento de vehículos con más de 20 años, así como a personas con movilidad reducida y a hogares con ingresos mensuales de menos de 1.500 euros.

Además, los fabricantes se comprometen a una producción de 800.000 vehículos electrificados (eléctricos puros e híbridos) en España para 2030, a trabajar para la adjudicación de nuevos modelos electrificados a las plantas españolas, y a impulsar la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos para alcanzar 340.000 puntos de recarga en 2030 y 830.000 en 2040.

Los 2.690 millones restantes se destinarán a medidas estructurales orientadas a impulsar la competitividad del sector de forma que la industria se adapte a las nuevas demandas por parte de los mercados y de los clientes.

APROBADO EL VALOR MEDIO NACIONAL DE LAS EMISIONES DE CO₂ DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Se establece en **108 gCO₂eq/MJ** el valor medio nacional por defecto de las emisiones durante el ciclo de vida en relación con la electricidad consumida por motocicletas y vehículos eléctricos, siendo este el valor que debe ser utilizado por los sujetos obligados a notificar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Este dato representa, según AEDIVE, que un vehículo eléctrico medio, con un consumo de electricidad de unos 15 kilovatios por hora (kW/h), generaría unas emisiones de 58 gramos de CO₂ por cada kilómetro que recorre si se tienen en cuenta las emisiones durante la producción de dicha electricidad. Estos valores están relacionados únicamente con la energía que consume el vehículo y no tienen nada que ver con el ciclo WLTP, en el que las emisiones de un coche eléctrico son cero.

JURISPRUDENCIA

CONDENA A PEUGEOT AUSTRIA POR ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE (Sentencia Tribunal de Competencia de Viena, 12.05.2020)

El Tribunal ha emitido una sentencia en primera instancia en una disputa entre un concesionario Peugeot y el importador de Peugeot en Austria, en la que declara que en muchos casos ha habido un abuso por parte de Peugeot Austria de su poder de mercado frente al concesionario, causándole desventajas económicas y poniendo en duda su independencia. La sentencia no es definitiva y es posible que Peugeot pueda apelar contra ella.

Las partes estaban obligadas por contratos que otorgaban al concesionario el derecho (no exclusivo) de distribuir vehículos nuevos y accesorios de la marca Peugeot y de proporcionar un servicio postventa para los vehículos.

El concesionario se quejó de que, como muchos otros comerciantes de Peugeot en Austria y Europa, había sufrido requisitos desproporcionados impuestos por Peugeot que le causaron serias desventajas económicas y pusieron en duda su independencia.

La Corte de Competencia determinó que Peugeot, que tenía un relativo poder de mercado en relación con las actividades de los comerciantes, había cometido abusos y condenó las siguientes prácticas de Peugeot:

- ⇒ Obligar al concesionario a participar en campañas y promociones, restringiendo su libertad para establecer sus precios de venta.
- ⇒ Vincular el pago de bonificaciones al resultado de encuestas de satisfacción cuyos resultados no tenían nada que ver con una evaluación real de la calidad de sus servicios.
- ⇒ Reducir sus márgenes imponiendo objetivos de venta notoriamente exagerados y un sistema que le dificultaba calcular los riesgos esenciales.
- ⇒ Competir con los distribuidores en el mercado del cliente final practicando, por distribuidores que son propiedad mayoritaria de Peugeot, condiciones que los otros distribuidores no pueden practicar.
- ⇒ En el contexto de las actividades posventa, el Tribunal condenó el complejo sistema de control y las condiciones que hicieron que el trabajo no fuera rentable para los distribuidores (no reembolsar los gastos totales de los distribuidores en la realización del trabajo en garantía, en particular debido a las tarifas por hora que no corresponden a la realidad).
- ⇒ Por último, el Tribunal condenó la transferencia de Peugeot a los distribuidores de los costos de su sistema de compras misteriosas y el sistema de auditoría de criterios, incluidos en la suma global reclamada para capacitación.

Por otro lado, el Tribunal desestimó las quejas del concesionario con respecto a:

- ⇒ Las inversiones impuestas por Peugeot para garantizar la identidad corporativa.
- ⇒ Los precios cobrados por los equipos de prueba y diagnóstico, y la tarifa anual por el acceso a los documentos técnicos.
- ⇒ La presión económica sobre los distribuidores para que traten con la menor cantidad posible de casos de garantía.
- ⇒ La capacitación (para ventas y postventa) impuesta y el cobro de los costos de capacitación a los distribuidores.

DISPOSICIONES LEGALES

• **Movilidad. Estado de alarma.** Orden TMA/424/2020, de 20 de mayo, por la que se modifican la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad; y la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, por la que se actualizan las medidas en materia de ordenación general de la navegación marítima adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al proceso de desescalada. .

Fecha de publicación: BOE 21-05-2020

[PDF \(BOE-A-2020-5192 - 4 págs. - 240 KB\)](#)

• **Estado de alarma. Prórroga.** Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Fecha de publicación: BOE 23-05-2020

[PDF \(BOE-A-2020-5243 - 11 págs. - 276 KB\)](#)

• **Maquinaria agrícola.** Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

Fecha de publicación: BOE 27-05-2020

[PDF \(BOE-A-2020-5315 - 32 págs. - 498 KB\)](#)

• **Estado de alarma. Fase 3.** Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. .

Fecha de publicación: BOE 30-05-2020

[PDF \(BOE-A-2020-5469 - 28 págs. - 390 KB\)](#)

• **Estado de alarma. Fases 2 y 3.** Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. .

Fecha de publicación: BOE 06-06-2020

[PDF \(BOE-A-2020-5795 - 7 págs. - 255 KB\)](#)

• **Estado de alarma. Administración de justicia.** Orden JUS/504/2020, de 5 de junio, por la que se activa la Fase 3 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.

Fecha de publicación: BOE 06-06-2020

[PDF \(BOE-A-2020-5764 - 3 págs. - 229 KB\)](#)

• **Estado de alarma. Prórroga.** Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Fecha de publicación: BOE 06-06-2020

[PDF \(BOE-A-2020-5767 - 10 págs. - 272 KB\)](#)

DISPOSICIONES LEGALES

- **Medidas Fase 3. Estado de alarma.** Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Fecha de publicación: BOE 10-06-2020

[PDF \(BOE-A-2020-5895 - 30 págs. - 466 KB\)](#)

- **Gases de efecto invernadero.** Resolución de 31 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan los valores medios nacionales de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida en relación con la electricidad consumida por motocicletas y vehículos eléctricos.

Fecha de publicación: BOE 11-06-2020

[PDF \(BOE-A-2020-6013 - 2 págs. - 220 KB\)](#)

- **Medidas urgentes Fase 3. Estado de alarma.** Orden SND/520/2020, de 12 de junio, por la que se modifican diversos órdenes para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma y se establecen las unidades territoriales que progresan a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Fecha de publicación: BOE 13-06-2020

[PDF \(BOE-A-2020-6088 - 6 págs. - 252 KB\)](#)

- **Deudores Hacienda Pública.** Orden HAC/530/2020, de 3 de junio, por la que se desarrolla la disposición final décima de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se aprueban los modelos 770, "Autoliquidación de intereses de demora y recargos para la regularización voluntaria prevista en el artículo 252 de la Ley General Tributaria" y 771 "Autoliquidación de cuotas de conceptos y ejercicios sin modelo disponible en la Sede electrónica de la AEAT para la regularización voluntaria prevista en el artículo 252 de la Ley General Tributaria", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Fecha de publicación: BOE 16-06-2020

[PDF \(BOE-A-2020-6217 - 7 págs. - 236 KB\)](#)

GANVAM

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000 empleos y una facturación de más 95.000 millones de euros, lo que supone un 9% del PIB.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º
28006 Madrid
asesoria@ganvam.es
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**